



## **Informe Financiero Complementario**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley que extiende y moderniza la Subvención Escolar Preferencial**

**Boletín N° 12.979-04**  
**Mensaje N° 568-367**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones se refieren esencialmente a lo siguiente:

- 1) En el artículo 1 del proyecto de ley, se elimina el numeral 2, pasando el actual numeral el 3 a ser 2.
- 2) En el artículo 1 del proyecto de ley, se reemplaza en el numeral 3, que ha pasado a ser 2, los incisos primero y segundo, los cuales consagrar elementos de forma y función sobre los Planes de Mejoramiento Educativo. Entre otros, se consagra que los sostenedores de los establecimientos educacionales junto a los respectivos equipos directivos deberán elaborar o revisar su plan de mejoramiento educativo, explicitando las acciones que aspiran llevar adelante para mejorar los aprendizajes de sus estudiantes y de los otros indicadores de calidad educativa. Además, se agrega un numeral 3, que explicita que las recomendaciones formuladas por la Agencia de la Calidad de la Educación deberán ser consideradas como antecedente en la elaboración o revisión de sus planes de mejoramiento educativo, según los casos que corresponda.
- 3) En el artículo 2, se explicita lo que se puede financiar con cargo a la Subvención, estableciendo, entre otras cosas, que los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial, no podrán invertirse en operaciones relacionadas con la adquisición, arrendamiento, construcción, mantención o reparación de aquellos bienes inmuebles necesarios para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado de acuerdo a lo exigido en el literal i), del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; sino solo en la adquisición, arrendamiento, construcción, mantención o reparación de bienes inmuebles que importen mejorar o complementar la referida infraestructura esencial de los establecimientos educacionales, en orden a elevar la calidad de la educación impartida.



- 4) En el mismo artículo, se establece que la Superintendencia de Educación deberá regular mediante instrucciones de carácter general, las formas y procedimientos especiales que permitirán llevar a cabo de forma eficiente la rendición de cuentas de los recursos descritos en el punto anterior, en orden a permitir la fiscalización de su correcto uso.
- 5) Se modifica el artículo segundo transitorio, para adecuar que los establecimientos educacionales que a la fecha de publicación de la ley no perciban subvención escolar preferencial, comenzarán a percibirla gradualmente junto a la subvención por concentración de alumnos prioritarios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de la ley N°20.248. Además, se modifica este mismo artículo para consagrar que los establecimientos referidos en él se someterán a la gradualidad dispuesta a partir del año escolar del año 2022.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Debido a las características de las indicaciones, estas no modifican lo estimado en el Informe Financiero anterior (IF N°166 de 2019). Luego, las indicaciones **no comprenderán un mayor gasto fiscal.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 211 GG  
I.F. N°224 / 27.12.2019  
I.F. N°166 / 02.09.2019



**MATÍAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos (S)**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

*Jd*

